DIARIO BALEAR

DEL LUNES 9 DE JUNIO DE 1828.

S. Feliciano mártir.

Sale el sol á las 4 y 38 minutos y se pone á las 7 y 22 minutos.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular del Consejo Real, incluyendo una Real orden, por la que S. M. concede la gracia de que en el caso de merecer algun voluntario Realista la pena del último suplicio, se le aplique la de garrote.

Con Real orden de 27 de marzo del año pasado de 1826, comunicada por el Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, se remitió á consulta del Consejo una esposicion dirigida á S. M. por la Sala segunda del crímen de la Real Chancillería de Granada, en la que hizo presente, que sentenciado á la pena de horca un individuo perteneciente al benemérito cuerpo de voluntarios Realistas de aquella capital, se la presentaron varias esposiciones por el Comandante, Oficiales, Sargentos y Cabos del mismo, solicitando que la ejecucion de la sentencia lo fuese en suplicio de garrote. Que para dar un público testimonio de lo apreciable que le era al tribunal dicho cuerpo, tan recomendado por S. M., y evitar el que por esta causa sufriese el mas leve perjuicio, ni decayesen sus individuos del concepto que merecian, habia acordado, que la pena de horca á que habia sido condenado el insinuado reo, se entendiera en la de garrote ordinario; pero como

en adelante pudiese suceder que otro cualquiera individuo del referido Cuerpo cometiese delito por el cual mereciese la pena de muerte, habia creido de su deber elevar á conocimiento de S. M. la medida adoptada, respecto del indicado reo, para que se dignase resolver, si fuere de su soberano agrado, si en lo sucesivo, cuando el reo perteneciese y fuere individuo del mismo benemérito Cuerpo, deberia sufrir pena que no fuese afrentosa, no siendo de los delitos esceptuados por las leyes.

Vista por dicho supremo Tribunal la referida esposicion, con los informes que en su razon tuvo á bien pedir á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias del Reino, y lo que con inteligencia de todo espusieron los señores Fiscales, elevó á S. M. con fecha 26 de febrero prócsimo la indicada consulta, proponiendo en ella lo que estimó oportuno; y conformándose con su dictámen por su Real resolucion dada á la misma, ha tenido á bien dispensar á los Cuerpos de voluntarios Realistas de todo el Reino la gracia, de que en el caso de que alguno de sus individuos merezca la pena del último suplicio, no siendo por aquellos delitos esceptuados por la ley, y en los cuales resulte infamia, se le aplique la de garrote, pero sin bayetas ni luto álguno, diferencia que podrá conservarse solo en obsequio de los nobles.

Publicada la antecedente Real resolucion en el Consejo pleno de 9 de abril último, acordó su cumplimiento &c. Madrid 6 de mayo de 1828.=D. Valentin de Pinilla. (*G. de M.*)

ESPAÑA.

Madrid 23 de mayo.

AVISO.

Rifa concedida por S. M. á D. Jaime Carreras, arti-

fice platero en la ciudad de Barcelona, y cometida su ejecucion á la junta de la Real casa de Caridad de aquella capital, cediendo en beneficio de este establecimiento de beneficencia la cuarta parte del valor de dichas alhajas que pertenecia á la Real Hacienda, precediendo todas las formalidades necesarias.

El número de billetes es de 30,150: el precio de cada uno 8 rs. vn.: el dia del sorteo es el 5 de julio prócsimo indefectiblemente, y los premios son tres, segun á continuacion se espresa. Primero: un peine de brillantes de hermoso dibujo, unos pendientes de brillantes de gusto nuevo y esquisito, un collar de perlas finas, con una pieza pendiente y broche, todo de brillantes; unos braceletes de perlas finas con gruesos broches de brillantes, un cinquillo de brillántes montados en galería, y un solitario de un grueso brillante de distinguida blancura. Segundo: un peine de 125 gruesos brillantes montados al aire como los anteriores, un collar de diamantes rosas, cuyo peso está calculado á 30 quilates. Tercero: otro peine de 161 hermosos brillantes de tamaño casi igual á los del anterior, un collar de 48 brillantes de doble trabajo, montados igualmente al aire, y un alfiler del pecho, cuyo grandor y blancura le da un mérito no conocido en tales piedras. El gusto del dibujo, el valor de las piedras, la brillantez del conjunto, y la prolijidad del trabajo, realzan el mérito de estos preciosos objetos. El peso de todos los brillantes que los componen ha sido regulado á 200 quilates, el de los diamantes rosas á 30, el de las perlas á 35 adarmes, y el valor de todo á la cantidad de 12.060 duros. La copia de estas joyas estará de manifiesto en una lámina litográfica en los despachos en que se espenden los billetes, que en esta

corte será en casa de D. Roman Lopez, calle de la Montera, núm. 12, en la platería de D. Mariano Barrio; calle del Príncipe al lado del teatro, y en la de D. Pedro Gomez, calle de Toledo, frente á San Isidro, esquina á la Cava alta; en Búrgos en la de Don Ramon Villanueva, del comercio de libros; en Valladolid en la de D. Higinio Roldan, de idem; en Salamanca en la de D. Vicente Blanco, de idem; en Santiago en la de D. Francisco Rey Romero, de id.; en la Coruña en la de D. Ramon Calvete, de idem; en Jaen en la de D. Santiago Piqueras, de idem; en Granada en la de D. Manuel Gomez Moreno, de idem; en Sevilla en la de la viuda de Vazquez y compañía; en Cádiz en la de los Señores Hortal y compañía, de idem; en Badajoz en la de los Señores Paicini y Orduña, de idem; en Vitoria en la de D. Pedro del Barrio, de idem; en Pamplona en la de D. Paulino Longas, de idem; en Zaragoza en la de los Sres. Mangioni y Llanas, del comercio de quincalla; en Valencia en la de D. Mariano Cabrerizo, del comercio de libros, y en casa de D. Pedro Vidal, del comercio de dicha plaza.

(*G. de M.*)

Palma 8 *de junio.*

ORDEN DE LA PLAZA DEL 8 PARA EL 9.

Parada, capitan de hospital y provisiones, sargento de hospital y patrullas Almansa.=Valencia.

El Rey N. S. se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:=»Queriendo perpetuar con un nuevo rasgo de clemencia la memoria de mi viage á las provincias de la izquierda del Ebro, tan fecundo en felices resultados para la tranquilidad y bien estar de toda la Monarquía, y que el consuelo de un gran número de familias sea el anuncio de la

prócsima festividad de S. FERNANDO: vengo en conceder indulto general á todos los reos capaces de él, y señaladamente á los de delitos de desercion de mi ejército y armada, ó de los presidios, fuga de cárcel, contrabando, y defraudacion de mis Reales Rentas, embriaguez, heridas, injurias, amancebamiento, fuga de presos, cencerradas, rondallas, uso de armas prohibidas y demas de igual clase. Serán comprendidos en este indulto todos los reos sujetos á la jurisdiccion ordinaria, á la de Guerra, Marina, Real Hacienda, y cualquiera otra que ecsistan en las cárceles de la Península é Islas adyacentes, los sentenciados ó rematados, y tambien los que se hallen en los presidios ó arsenales por dichos delitos cumpliendo sus condenas con tal de que estas no pasen de cinco años, entendiéndose que los que hubiesen sido aplicados al regimiento fijo de Ceuta por pena de desercion ú otro motivo, deberán completar su servicio militar en dicho cuerpo. No gozarán de este indulto los reos de crímen de lesa Magestad divina ó humana; de alevosía; de homicidio de sacerdote; de fabricacion de moneda falsa; de espía; de incendiario; de blasfemia; de sodomía; de hurto; de cohecho y baratería; de falsedad; de resistencia á la justicia, á la fuerza armada y al resguardo de mis Reales Rentas; el de mala versacion de mi Real Hacienda, infidencia y poco zelo en los empleados, y la falsificacion de guias para estraer ó introducir cosas prohibidas en el reino; el de homicidio ó heridas causadas al comandante de cualquiera buque estando á bordo, ó á oficiales del ejército y marina hallándose mandando en faccion; el de sublevacion intentada ó cometida en buques de mi Real armada, ó entre las tropas de tierra, y cualquiera otro que tuviese por objeto alterar ó preparar la alteracion del orden establecido

para el Gobierno de mis reinos. Mando que solo se comprendan en este indulto los delitos cometidos antes de su publicacion y no los posteriores; y usando de mi Real benignidad, vengo en estenderlo tambien á los reos que estan fugitivos, ausentes y juzgados en rebeldía, señalándoles el término de tres meses á los que ecsistiesen dentro de la Península é Islas adyacentes, y el de un año á los que se hallaren fuera de estos reinos para que puedan presentarse ante cualesquiera justicias, las cuales deberán dar cuenta á los tribunales donde pendieren sus causas para que se proceda á la declaracion del indulto. Declaro finalmente, que en los delitos en que hubiese parte agraviada aunque se haya procedido de oficio, no debe concederse el indulto sin que preceda perdon suyo, y este ó la satisfaccion en los casos en que medie interes ó pena pecuniaria, valiendo aquella gracia cuando el interes ó la pena sea correspondiente al fisco y aun al denunciador. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su cumplimiento.=Está señalado de la Real mano.

AVISO. *El Sr. Administrador general de Rentas Reales de esta provincia con fecha de ayer pasó al Real Consulado de esta isla el oficio que á continuacion se inserta; cuya publicacion ha dispuesto el propio Real Cuerpo para noticia del comercio.*

»El Sr. Intendente de este ejército y provincia me dice lo que copio.=Los Sres. Directores generales de Rentas me dicen lo que sigue.=El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion con fecha de 18 del actual, la Real orden que sigue.=El Rey N. S. de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles &c. (Es la del diario de 4 del corriente permitiendo la estraccion al estrangero del ganado de

cerda.) Y la Direccion la inserta á V. S. para los fines consiguientes. Dios &c.=José Pinilla.=Atanasio Quintano.=Manuel de Carranza.=Ramon Valladolid. =Lo que traslado á V. para su inteligencia y efectos oportunos."

Palma 7 de junio de 1828.=El encargado de la secretaría del Real Consulado.=*José Mariano Estada.*

AL PUBLICO.

Esta Administracion principal de Rentas Reales ha visto con dolor que los mas de los contribuyentes á Frutos civiles de esta capital y su término se hallan sin satisfacer sus contribuciones correspondientes á los años de 26 y 27 y no pocos por la de 1824 y 25, sin embargo de los repetidos avisos á este respetable público para que cada uno por su parte cubriese la cuota que por las liquidaciones practicadas le hubiese cabido, por ecsigirlo así las apuradísimas circunstancias del erario; y siendo aun en el dia mayores, y con menos fondos para cubrirse, se hace saber por última vez que los deudores á dicha contribucion por los citados años se sirvan acudir en el improrogable término de seis dias que vencerán el sábado prócsimo, á satisfacer sus débitos, pasados los cuales se despacharán apremios con todo el rigor de la ley contra los que no lo hayan verificado. Palma 8 junio de 1828.=C. E. D. L. A.=Juan Ignacio de Rosas.

En la botica de farmacia de D. Antonio Ferrer y Pocoví delante del horno de la *Capellería* casa nº 32 manzana 114 se hallarán preparados los cuatro grados de purgante, como tambien el vómi-purgativo, todos con la ecsactitud que prescribe su autor titulado Mr. Le Roy: cualquiera persona que guste de su uso, podrá antes consultarse con los facultativos de medicina y cirugía; para que enterándose estos del

estado y clase de enfermedad que padecieren, puedan recetarles el grado mas conveniente de dichos preparados para los buenos efectos.

Continúa la lista por abecedario, de algunos libros que se hallan de venta en esta librería. De los mas de ellos hay separado un ejemplar para lectura.

Homo apostolicus instructus in sua vocatione A. Alphonso de Ligorio, tres tomos en uno en 8.º mayor.

Herranz: aritmética pura y comercial, un tomo en 4.º

Heroismo (el) del amor filial, Isabel ó los desterrados de Siberia, novela de Mad. Cottin traducida por Hernandez de Tejada.

Hervei: tombeaux et meditations trad. au français par Letourneur, un tomo en 8.º mayor.

Huerfanita (la) inglesa, ó historia de Carlota Summers, novela, cuatro tomos en 12.º

Herman y Dorotea, novela por Goëthe, un tomo.

Isla: cartas familiares, seis tomos en 8.º

Jerusalem restaurada ó el Godofredo, traducido por D. Melchor de Sas, dos tomos en 8.º

Jerusalem (la) delivrée, avec la vie du Tasse, dos tomos en 8.º

Instruccion geográfica de todos los reinos de Europa para entender las Gacetas, un tomo en 8.º

Iglesia en triunfo por D. Narciso Español, un tomo en 8.º

Jovellanos: memorias históricas sobre el castillo de Bellver, un tomo en 4.º

——— Ley agraria, un tomo en 4.º

——— Carta histórico artística sobre la Lonja de Mallorca, un tomo en 4.º

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.